

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 619

TEGUCIGALPA, MARTES 20 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6.186

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 26 de enero de 1923.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «E. Toledo, Director General de Correos, debidamente autorizado, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno, y don Manuel Ramírez, vecino de Comayagüela, en representación de don Pablo Guillermo Nehring, vecino de Potrerillos, en el departamento de Cortés, por otra, y que en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata:

I.—El Contratista se compromete a transportar entre Santa Bárbara y Santa Rosa de Copán y oficinas intermedias, tanto de ida como de vuelta, toda la correspondencia que se le entregue en dichas oficinas.

II.—El Contratista hará dos viajes por semana, ateniéndose al itinerario establecido actualmente, o al que en lo sucesivo le fije la Dirección General de Correos, debiendo hacer el viaje entre las dos Administraciones tanto de ida como de vuelta, en cuarenta horas solares, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las mencionadas Administraciones.

III.—Si el Contratista no se presenta el día y hora de itinerario a levantar toda la correspondencia, quedará sujeto a pagar una multa, como también si dejare correspondencia en rezago.

IV.—El Contratista se compromete a sujetarse en un todo a la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General.

V.—Es obligación del Contratista recibir la correspondencia, otorgar un recibo del número de sacos y paquetes que reciba, haciendo constar en él el estado en que los reciba, debiendo entregarlos en las oficinas de destino en iguales condiciones, siéndole absolutamente prohibido abrirlos bajo ningún pretexto.

VI.—El Contratista desde el momento en que reciba la correspondencia es responsable por cualquier perjuicio que ésta sufra, por descuido o negligencia; pero si esto es originado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, cesará su responsabilidad, no quedando comprendido en los casos anteriores, el retraso o daño que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, enfermedad del Contratista, sus agentes o empleados, caída de lluvias o paso de ríos, salvo que compruebe que el río no dió vado o que las autoridades le negaron el auxilio solicitado.

VII.—Si el Contratista invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 2ª de esta contrata para el transporte de la correspondencia, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección de Correos, atendiendo a los perjuicios y demás circunstancias de la falta, salvo caso fortuito o fuerza mayor, comprobados por el Contratista.

VIII.—Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta le será descontada del próximo pago que se le haga; también le serán descontados de su sueldo los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia que dejare en rezago en cualquier punto de la línea.

IX.—Queda absolutamente prohibido al Contratista transportar correspondencia u otros objetos que no le hayan sido entregados en las oficinas de Correos.

X.—Para garantizar el cumplimiento de esta contrata el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de (\$ 900.00) novecientos pesos plata, debiendo presentar esta fianza ante el señor Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, a más tardar un mes después de aprobada por el Ejecutivo.

XI.—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de esta contrata la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata mensuales, debiendo efectuarse los pagos en la Administración de Rentas de Santa Bárbara, por quincenas vencidas de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos cada una.

XII.—Durante el término de esta contrata el Contratista no podrá pedir aumento de sueldo, modificación ni rescisión de ella.

XIII.—El Gobierno concede al Contratista, sus agentes y empleados, en el desempeño de esta contrata, exención del servicio militar, inclusive cargos concejiles y ejercicios doctrinales, para lo cual deberá el Contratista proveer a es-

tos últimos de la matrícula respectiva; también se concede al Contratista, sus agentes y empleados, el uso franco del Correo y Telégrafo para todo aquello que se relacione con el servicio de esta contrata.

XIV.—La presente contrata durará un año que se contará desde el 19 de febrero del corriente año, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes. La prórroga o su terminación deberá ser solicitada por el Contratista a la Dirección General de Correos, un mes antes de expirar el término a que se refiere esta cláusula. De no haber solicitud alguna durante este término, la Dirección General de Correos queda en libertad de rescindir o prorrogar de hecho esta contrata.

XV.—Para los efectos de ley esta contrata deberá ser sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—E. Toledo. —Manuel Ramírez; y

2º—Que los pagos que deban hacerse en virtud de la anterior contrata, se imputen a la Partida 525 Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «E. Toledo, Director General de Correos, debidamente autorizado por una parte y que en adelante se llamará El Gobierno, y don Máximo Zavala, propietario, vecino de Tutule, en el departamento de La Paz, por otra, y que en adelante se denominará El Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata:

I.—El Contratista se compromete a transportar entre Comayagua, La Paz, Marcala, La Esperanza, y Oficinas Intermedias, tanto de ida como de vuelta, toda la correspondencia que se le entregue en dichas oficinas.

II.—El Contratista hará dos viajes por semana, ateniéndose al itinerario establecido actualmente, o al que en lo sucesivo le fije la Dirección General de Correos, debiendo hacer el viaje entre Comayagua

y La Esperanza, tanto de ida como de vuelta, en treinta horas solares, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las mencionadas administraciones.

III.—Si el Contratista no se presentare el día y hora de itinerario a levantar toda la correspondencia, quedará sujeto a pagar una multa, como también si dejare correspondencia en rezago.

IV.—El Contratista se compromete a sujetarse en un todo a la ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General.

V.—Es obligación del Contratista, recibir la correspondencia, otorgar un recibo del número de sacos y paquetes que reciba, haciendo constar en él, el estado en que los reciba, debiendo entregarlos en las Oficinas de destino en iguales condiciones, siéndole absolutamente prohibido abrirlos bajo ningún pretexto.

VI.—El Contratista, desde el momento en que reciba la correspondencia, es responsable por cualquier perjuicio que ésta sufra, por descuido o negligencia; pero si esto es originado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, cesará su responsabilidad, no quedando comprendido en los casos anteriores, el retraso o daño que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, enfermedad del Contratista, sus agentes o empleados, caída de lluvias o paso de ríos, salvo que compruebe que el río no dió vado o que las autoridades le negaron el auxilio solicitado.

VII.—Si el Contratista invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 2ª de esta contrata para el transporte de la correspondencia, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección de Correos, atendiendo a los perjuicios y demás circunstancias de la falta, salvo caso fortuito o fuerza mayor, comprobados por el Contratista.

VIII.—Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta le será descontada del próximo pago que se le haga; también le serán descontados de los sueldos los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia que dejare en rezago en cualquier punto de la línea.

IX.—Queda absolutamente prohibido al Contratista transportar la correspondencia u otros objetos que no le hayan sido entregados en las Oficinas de Correos.

X.—Para garantizar el cumplimiento de esta contrata, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de (\$ 900.00) novecientos pesos plata, debiendo presentar esta fianza ante el señor Gobernador Político del departamento de La Paz, a más tardar un mes después de aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo.

XI.—Gobierno pagará al Contratista, por el servicio de esta contrata, la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata mensual, en quince días vencidas de \$ 150.00 cada una, en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

XII.—Durante el término de esta contrata, el Contratista no podrá pedir aumento de sueldo, modificación ni rescisión de ella.

XIII.—El Gobierno concede al Contratista, sus agentes y empleados, en el

desempeño de esta contrata, exención del servicio militar, inclusive cargos con seños y ejercicios doctrinales, para lo cual deberá el Contratista proveer a estos últimos de la matrícula respectiva; también se concede al Contratista, sus agentes y empleados, el uso franco del Correo y Telégrafo, para todo aquello que se relacione con el servicio de esta contrata.

XIV.—La presente contrata durará un año, que se contará desde el 19 de febrero del corriente año, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes. La prórroga o su terminación deberá ser solicitada por el Contratista a la Dirección General de Correos, un mes antes de expirar el término a que se refiere esta cláusula. De no haber solicitud alguna durante este término, la Dirección General de Correos queda en libertad de rescindir o prorrogar de hecho esta contrata.

XV.—Para los efectos de ley, esta contrata deberá ser sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.—E. Toledo. Por el Contratista Máximo Zavala, que ignora firmar.—Santos Juárez M.; y

20.—Que los pagos que deban hacerse en virtud de la anterior contrata se imputen a la Partida 525, Ramo de Correos Capítulo II Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 74.00) setenta y cuatro pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a la Agencia de la New York and Honduras Rosario Mining Company, por importe de dos mil fulminantes que se le han comprado, puestos en esta ciudad, para los trabajos de las carreteras nacionales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Héctor Medina Planas, Jefe de la Oficina de Ingeniería, en representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y José Antonio Díaz, casado, herrero y de este vecindario, en su propio nombre, quien se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar la contrata cuyas bases son las siguientes:

19.—El Contratista se compromete a construir 17 balcones, una verja con su correspondiente puerta en la Casa Presidencial, cuya forma y dimensiones se

expresan a continuación, y se encuentran contenidas en los planos que obran en la Oficina Técnica. Los balcones estarán formados por un rectángulo de dos metros y cinco centímetros de altura (2 05) por un metro treinta y ocho centímetros de ancho (1 38) con quince lanzas de hierro cuadrado de 0 0156 por lado o sean 5/8 por 5/8 de pulgada inglesa. Las trece lanzas del interior terminarán formando un semicírculo de 0 57 de radio sobre la travesaía superior del balcón. Las travesaías serán cuatro; dos dobles y dos sencillas; las dos primeras llevarán adornos de platina de hierro, debiendo ser arcos circulares para la inferior y rombos para la inmediata superior. La platina para las travesaías será de 0 0375 de ancho por 0 0625 de espesor o sean 1/2 por 1/4 de pulgada inglesa. Los adornos serán de hierro de 0 01875 por 0 00625, o sean 3/4 por 1/4 de pulgada inglesa. La verja tendrá una forma trapezoidal, con su puerta de entrada provista de su correspondiente llave debiendo emplearse para su construcción platina de hierro adecuada. Estará formada por catorce lanzas verticales disminuyendo en altura desde 2 90, la mayor, hasta 0 41, la menor, aseguradas a cuatro travesaías de platina de hierro horizontales por medio de remaches adecuados. El ancho en la parte inferior tendrá 0 86 y en la parte superior 2 06. Las distancias entre las travesaías tendrán: 0 82, 0 82 y 0 70, consideradas de abajo hacia arriba. La puerta tendrá 1 80 de altura por 0 70 de ancho. Estará fijada a tres travesaías y llevará una pieza diagonal para darle toda la solidez necesaria.

20.—El Contratista se compromete a dar principio al trabajo dos días después de ser aprobada esta contrata y a dar terminada toda la obra dentro de 8 meses después de aprobada esta contrata.

30.—El Gobierno se compromete:—a) A pagar al Contratista la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, por cada balcón construido y (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos plata por la verja con su correspondiente puerta.—b) A darle todos los materiales, herramientas y ayudantes necesarios para que dichos trabajos sean ejecutados en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, siendo entendido que esto no afectará en nada el valor estipulado por el trabajo del Contratista. El pago por los trabajos referidos será en la forma siguiente: cincuenta pesos como habilitación para comenzar el trabajo; veinticinco pesos en planillas semanales, y el resto al entregar terminada la obra.—El Jefe de la Oficina Técnica: Héctor Medina Planas.—J. Antonio Díaz C.; y

20.—Que el valor a que asciende la presente contrata, se pague por la Caja Nacional en la forma convenida en las secciones a) y b), inciso 20 del artículo 30 de la citada contrata; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud que dice: Solicitase una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo: Con el documento que acompaño, para que visto se me devuelva, después de certificar en las diligencias, justificado que soy representante del doctor Carlos J. Pinel, y como tal me presento para manifestar: que mi representado desea establecer en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, una fábrica de aguas gaseosas, completa, para la producción del gas que se emplea con dicho fin, y demás elementos muy usados en los grandes establecimientos de esta naturaleza en otras partes; pero habiendo otras fábricas de aguas gaseosas en la ciudad mencionada, que gozan de concesión y eficaz ayuda del Gobierno, no puede hacerles competencia, aunque sean de mejor calidad los productos que obtengan mandante, por lo que vengo a suplicaros, por razón de equidad y justicia, las prerrogativas de que se benefician los productores de aguas gaseosas de aquel lugar, conforme el siguiente detalle:

1º.—El Gobierno concede al señor Pinel, por el término de cinco años, que se contarán desde que el Congreso Nacional apruebe la presente, la introducción libre de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o por establecer, con excepción de los que prohíbe el Decreto número 41 del año próximo pasado, por una sola vez, de la maquinaria necesaria para dicho fin, accesorios, herramientas y útiles para la completa instalación de la fábrica de que se trata, y por todo el tiempo de la concesión, de los materiales y elementos indispensables para el sostenimiento y funcionamiento de la misma, tales como envases, ácido carbónico en tubos, y los componentes de éste cuando se trate de producirlo en el país, esencia, colores, jarabes, ácidos, pastillas de Vichí, bicarbonato de soda y demás que sean necesarios para dicho fin, inclusive botellas, chifones, corchos, aparatos y máquinas para embotellar, limpiar botellas, etiquetas, repuestos para maquinaria, filtros, anexos, combustibles, carros, carritos y accesorios para transporte y cuanto sea necesario para el sostenimiento de la Empresa.

2º.—Cuando el Concesionario tenga que hacer sus importaciones, solicitará permiso a la Secretaría de Fomento, y después de su examen y calificación, dicha oficina hará la excitativa del caso al Ministerio de Hacienda, para la libre introducción de los artículos pedidos. Los efectos que introduzca el Concesionario serán para uso exclusivo de la Empresa, y si los enajenare o aplicare a otros usos la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades, consiguientes, de acuerdo con las leyes del país.

3º.—El Concesionario se obliga a establecer la fábrica de que se trata dentro de un año a contar desde esta fecha.

4º.—Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla con aprobación del Gobierno, pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

5º.—La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes: a) —Por no establecer la fábrica en el plazo estipulado. b) —Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libres de derechos; y c) —Por traspasar esta concesión sin la previa aprobación del Gobierno. Suplico que, tramitando en forma la presente, seáis servido de otorgar a mi mandante la concesión que solicito, que sólo contiene franquicias análogas a las demás empresas de igual naturaleza establecidas en el país.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.—Horacio Fortín M. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

20—30 LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho la solicitud que dice: Salvador Ciudad Real, mayor de edad, agricultor, vecino de Comayagüela, respetuosamen-

te viene a solicitar la siguiente concesión, que, una vez tramitada legalmente, espera sea aprobada en debida forma.

Artículo I.—El Concesionario se obliga a establecer en la República de Honduras la industria de la seda y sus derivadas, principiando por importar y plantar la mejor clase de morera adaptable a esta región, importando también la mejor especie de gusano.

Artículo II.—Se compromete el Concesionario a desarrollar esa industria en grande escala, de manera que sea una mera y eficaz fuente de riqueza para Honduras.

Artículo III.—Durante el término de la concesión el Concesionario tendrá el derecho exclusivo de explotar la referida industria, así como el de hacer las necesarias plantaciones de morera y crianza de gusanos.

Artículo IV.—Esta concesión durará veinticinco años, contados desde que la plantación de morera esté en plena producción de hojas para alimentar los gusanos; y se dan tres años al Concesionario, contados desde la aprobación de la presente, para que haga esa plantación y obtenga la necesaria cantidad de hojas; sino lo hiciera así, caducará esta concesión.

Artículo V.—El Concesionario se obliga a enseñar a individuos hondureños de ambos sexos todo el sistema de elaborar la seda desde la plantación de la morera hasta la crianza del gusano y percepción de la seda manufacturada. Esta enseñanza será gratis, y se impartirá a las personas designadas por el Supremo Gobierno, cualquiera que sea su número.

Artículo VI.—El Supremo Gobierno cederá al Concesionario, sin derecho de ninguna clase, dos mil hectáreas de terreno rústico, adecuado para la plantación, y escogido entre un delegado del Supremo Gobierno y el Concesionario, debiendo ser terreno nacional libre.

Artículo VII.—Las plantas de morera, los gusanos o sus huevos y las máquinas y utensilios necesarios para elaborar la seda, serán libres de derechos e impuestos de importación.

Artículo VIII.—La Empresa también estará libre de impuestos fiscales y municipales establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión.

Artículo IX.—Los empleados de la Empresa estarán libres de todo servicio militar y conscripto, excepto los hondureños en tiempo de guerra.

Artículo X.—Toda diferencia entre el Supremo Gobierno y el Concesionario, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia la decidirá un tercero nombrado por los arbitadores.

Artículo XI.—El Concesionario podrá traspasar esta concesión a otra persona o compañía nacional o extranjera, con absoluta sujeción a las leyes de Honduras, pero nunca a un Gobierno extranjero.

Artículo XII.—Queda renunciada toda reclamación diplomática.

Artículo XIII.—Como una protección a esta nueva industria, el Supremo Gobierno reconocerá al Concesionario, un dólar por cada árbol de morera plantado; y en cambio, al caducar la concesión, el Supremo Gobierno tendrá derecho al cincuenta por ciento de las utilidades netas que produzca la Empresa durante todo el tiempo que continúe en explotación.

Artículo XIV.—Los productos de la seda que se exporte serán libres de derechos e impuestos. Tratándose de una nueva industria necesaria y útil, no duda el suscrito, que esta petición será justamente atendida.—Tegucigalpa, veintinueve de febrero de mil novecientos veintitrés.—S. Ciudad Real. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de febrero de 1923.

20

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy ha presentado, para su inscripción, el Lic. don J. Ernesto Divanna, la primera copia de una escritura pública otorgada el veintinueve de junio de mil novecientos trece ante el Juez de Paz de Sabanagrande, en la cual consta que la señora Gertrudis Montoya vende a don Eugenio Sánchez, por la cantidad de cien pesos plata, una casa de bahareque, cubierta con tejas, de ocho varas de largo por seis de ancho, con su cocina, contigua al lado Oriente de la anterior, también de bahareque, cubierta con tejas y de

ocho varas de largo por cinco de ancho, radicadas en un solar cercado de madera de raja, en forma de un trapecio, que mide: de Norte a Sur, cincuenta y cinco y media varas; de Poniente a Oriente, treintisiete varas; el otro lado mayor que está de Norte a Sur, opuesto al primero, que coincide con la quebrada llamada "El Tullito", mide cincuenta y cinco varas; y el último lado, el menor de todos, opuesto al segundo, que corre de Oriente a Poniente, tiene dieciocho varas, todo con estos límites: al Norte, con propiedad de don Bernardo Rivera, calle de por medio; al Sur, con casa de don Salvador Sánchez, calle de por medio; al Oriente, con casa y propiedad de Dionisio Almendares y Pedro Banegas, quebrada de por medio; y al Occidente, con casa y tapial de don Tomás Mejía, calle de por medio. El referido inmueble está ubicado en el pueblo de Sabanagrande. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy ha sido presentada para su inscripción la primera copia de la escritura pública autorizada por el notario Tomás Alonso B, por la cual Juan Pablo Rivera, vecino de Ojojona, vende a Sixto R. Hernández, de Comayagüela, una posesión sita en el común denominado Güerisne, comprensión municipal del mencionado pueblo de Ojojona, en este departamento, como de seis manzanas de extensión, debidamente alinderada, propia para la agricultura, con una casita de seis varas de largo por cinco de ancho, de paredes de estaón y cubierta de teja, con estos límites: al Norte, posesión de Rafael Nieto; al Sur, posesiones de Tránsito González y Purificación García; al Este, propiedad de Juan González; y al Oeste, las de Juana, Presentación y Gregoria González.—El precio de la venta es el de doscientos cincuenta pesos plata, y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Rafz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagüela, el nueve de marzo de mil novecientos veintinueve, ante el Notario Abogado Ezequiel Mazarlegos, por la que Santos Moncada vende a Ignacia Ernestina Lanza, por el precio de ciento noventa pesos, un terreno situado en el lugar denominado «Agua Podrida», aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana y media de extensión, poco más o menos, propio para la agricultura, y limitado así: al Norte, terreno de Jorge Salomón y de Ciríaca Moncada; al Sur, terreno de Atiliano Valladares; al Este, terreno de Moncadas; y al Oeste, terreno de Yaguacire.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones

de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo» o «Nance», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CORDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real que va entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

26-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ga-

nado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquiales» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncia de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone

en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humaya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guarúma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arrayanes», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes